



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Trece de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0570  
RADICADO N° 2021-00242-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSÉ ANTONIO PEÑA ARENAS contra FERRETERIA LOS FIERROS S. A. “LOS FIERROS S. A.”, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito de desistimiento de las pretensiones, por lo que el despacho procede a resolver la solicitud.

#### CONSIDERACIONES

El día de hoy 13 de agosto de 2021, se recibió en el correo institucional del despacho, solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, mediante la cual pide se acepte el desistimiento incondicional del proceso tramitado en este despacho bajo el radicado No. 05360 31 05 001 2021 00242 00, y en consecuencia se dé por terminado disponiéndose su archivo, y sin condena en costas.

Así debe precisarse que, el desistimiento de las pretensiones, se encuentra contemplado en el artículo 314 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, como una forma de terminación anormal del proceso; sin embargo, en el caso objeto de estudio aún no existe un proceso del cual pueda desistirse, al no encontrarse integrada la Litis, pues apenas fue presentada la demanda, y se encuentra pendiente la realización del control de legalidad para admitirla o devolverla exigiendo el cumplimiento de los requisitos necesarios para dicha admisión.

En virtud a lo anterior, se requiere al mandatario judicial del demandante para que aclare si lo pretendido es retirar la demanda conocida por este despacho, para lo cual se le otorga el término judicial de cinco (05) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, so pena de impartírsele el trámite correspondiente dicha demanda.

RADICADO N° 2021- 00242-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí,  
Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado judicial del demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante, para que en el término judicial de cinco (05) días, aclare si lo pretendido es retirar la demanda conocida por este despacho, so pena de impartirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 133 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

